

**Informe secretarial. 13 de julio de 2021.** Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

**LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2020-00754-00**  
**DEMANDANTE: DIANA TERESA WAGNER HURTADO**  
**DEMANDADO: WORK SERVICES S.A.S. y SCALPI COSMETICA S.A.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el tipo de acción que pretende adelantar, esto es, si se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia o una acción especial de fuero sindical. Lo anterior, por cuanto en los hechos y las pretensiones de la demanda, mezcla pretensiones relacionadas con reintegro de la demandante atendiendo su condición de salud y al mismo tiempo, como aforada sindical.

Si se trata de la primera de las acciones, deberá excluir todas las pretensiones relacionadas con la acción de reintegro por fuero sindical, toda vez, que estas no pueden ser acumuladas a esta clase de asuntos, ni siquiera como principales y subsidiarias, ya que las mismas tienen tramites disímiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 A y 118 del CPT. Adicionalmente, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende es el reintegro por su condición de salud, y excluir las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa causa.

De tratarse de la acción de fuero sindical, deberá excluir todas las pretensiones relacionadas con la acción de reintegro por estabilidad laboral reforzada y el pago de indemnizaciones por despido sin justa causa. Igualmente, deberá aportar la certificación de existencia de la organización sindical a la cual se encontraba afiliada, así como la constancia de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical a la que pertenece la actora, con el fin de establecer su condición de trabajador aforado; lo anterior comoquiera que con la presentación de la demanda se ha omitido presentar tal documento.

2. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**